

4877

RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre criterios y fórmulas de aplicación para la distribución de las autorizaciones contingentadas de transporte internacional de mercancías por carretera.

De acuerdo con lo previsto en la regla segunda del artículo 2.º de la Orden de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), por la que se regula el transporte internacional de mercancías por carretera sujeto a autorización contingentada, realizado por Empresas y cooperativas españolas, deben establecerse criterios objetivos para el reparto de los incrementos que se produzcan en los contingentes de autorizaciones internacionales.

En consecuencia, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 de la Orden antes citada,

Esta Dirección General dictó una Resolución con fecha 2 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

A la vista de los resultados de su aplicación en 1985 se han reconsiderado los términos de las fórmulas que en esta Resolución se consignaban, a fin de adaptarlas mejor a la evolución experimentada por las Empresas, y con este fin esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.—La distribución entre las Empresas y Cooperativas inscritas en el RETIM de los incrementos de autorizaciones internacionales contingentadas que puedan producirse como consecuencia de los distintos acuerdos bilaterales, se efectuará, dentro de los plazos y normas generales contenidas en la Orden de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), con arreglo a los criterios y fórmulas que se establecen a continuación:

A) Autorizaciones del contingente hispano-francés.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Delta F_i = a \left[0,15 \frac{F_i}{\sum F_i} + 0,85 \frac{N_i}{\sum N_i} \right] \Delta F, \text{ donde:}$$

— ΔF_i = incremento de autorizaciones francesas que corresponden al transportista i.

— a = factor de corrección de saturación, definido de la forma siguiente:

a = 1 para $U < 75$

$$a = \frac{100 - U}{25} \text{ para } 75 \leq U \leq 100.$$

a = 0 para $U > 100$.

— U = coeficiente de utilización de autorizaciones definido por:

$$U = \frac{F_i + \frac{P_i}{3}}{48 V'} \times 100$$

Si resulta $U < 5$ se toma $U = 5$.

— F_i, P_i = autorizaciones de zona larga de Francia y Portugal que tiene asignadas en cupo el transportista i.

— V' = flota ponderada de vehículos de la Empresa, de acuerdo con lo siguiente:

$$V' = \frac{V'_D + V'_P}{2}; V'_D = C' + \frac{S' + r' + f' + Cist' + tr'}{2} \text{ con tarjetas definitivas.}$$

— V'_P = tiene la misma definición, pero para el caso de tarjetas provisionales.

Las V' serán declaradas por el transportista, acompañando fotocopia compulsada. Se comprobará que no están incluidas en V_D .

— $C', S', r', Fr', Cist', tr'$ = número de vehículos con tarjeta de servicio público nacional, debiendo tener los tractores un mínimo de 40 CV de potencia y los de carga un mínimo de 15 toneladas métricas de carga útil o 6 toneladas métricas si son capitonés o portavehículos, ponderados según la siguiente tabla, en función del año de matriculación del vehículo (esta tabla irá acomodándose en años sucesivos).

C' = camiones rígidos.

S' = semirremolques, no frigoríficos ni cisternas.

r' = remolques no frigoríficos ni cisternas.

fr' = semirremolques o remolques frigoríficos o de temperatura dirigida.

$Cist'$ = semirremolques o remolques cisternas.

tr' = tractores.

Año matric.	C' o tr'	S', r', fr' o cist' con homologación TIR	S', r' o fr' sin homologación TIR	Cist' * sin homologación TIR
1986	1	1	1	-
1985	1	1	1	-
1984	1	1	1	-
1983	1	1	1	-
1982	1	1	1	-
1981	0,85	1	1	-
1980	0,70	1	0,9	-
1979	0,55	1	0,8	-
1978	0,40	1	0,7	-
1977	0,25	1	0,6	-
1976	0,10	1	0,5	-
1975	-	1	0,4	-
1974	-	1	0,3	-
1973	-	1	0,2	-
1972	-	1	0,1	-
Anterior al 72	-	1	-	-

* Salvo que se acredite que se trata de vehículos que efectúan transporte internacional, en cuyo caso se valorarán como 1.

— ΔF = incremento disponible de autorizaciones francesas a repartir entre los transportistas del RETIM.

— $\sum F_i$ = número total de autorizaciones francesas que tienen asignadas en cupo todos los transportistas que participan en el reparto.

$$N_i = b_h^{0,50} \cdot t \cdot U^{-0,33} \cdot (I + 30D/H)^{0,50} \cdot (V'P)^{0,25}$$

Si $H < 20$ y $D \leq -1$ } se toma $N_i = 0$.

Si $H > 20$ y $\frac{D}{H} \leq -0,055$ } se toma $N_i = 0$.

b_h = coeficiente de comercio exterior de la zona en que radica la Empresa o cooperativa. A estos efectos, el territorio nacional se divide en las siguientes zonas: 1) Almería; 2) Andalucía (salvo Almería); 3) Murcia; 4) País Valenciano; 5) Cataluña; 6) Aragón; 7) Madrid; 8) Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Albacete; 9) Extremadura; 10) Galicia; 11) Asturias y Cantabria; 12) León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria y Burgos; 13) Logroño, Navarra y País Vasco.

$$b_h = \frac{T_h + T_h}{(F_h + P_h)}$$

T_h = toneladas exportadas en camión español por la zona h en el último año.

T_h = toneladas importadas en camión español por la zona h en el último año.

F_h = número total de autorizaciones francesas que tienen asignadas en cupo los transportistas radicados en h.

P_h = Id. de autorizaciones portuguesas.

t = coeficiente de antigüedad de la empresa que tomará los valores:

$$t = 2, \text{ si } n > 10$$

$$t = 1 + 0,1 n, \text{ si } n > 10$$

siendo n los años que el transportista lleva teniendo cupo fijo de Francia. I = índice de las inversiones en vehículos nuevos de cada transportista:

Los vehículos deberán estar matriculados en los dos últimos años, y haber obtenido tarjeta con posterioridad a la fecha considerada para el anterior reparto.

$$I = 1,50 (\Delta S + \Delta r) + 4,50 (\Delta fr + \Delta Cist. + \Delta c + \Delta tr)$$

siendo $\Delta S, \Delta r, \Delta fr, \Delta Cist., \Delta c, \Delta tr$, los incrementos en el número de semirremolques y remolques, frigoríficos, cisternas, camiones rígidos y tractores.

H = total de trabajadores de la Empresa, inscritos en el régimen general de la Seguridad Social en una fecha determinada. También se computarán los que sean familiares directos de los empresarios individuales y coticen como autónomos, así como los trabajadores autónomos de las cooperativas de trabajos asociados.

D = incremento o disminución del personal considerado en H en un período determinado o media de dichos incrementos o disminuciones entre varios períodos.

P = personal calificado como conductores o mecánicos.

B) *Autorizaciones del contingente de países distintos de Francia.*

Para la distribución de las autorizaciones de los contingentes de Alemania Federal, Austria, Bélgica, Dinamarca, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia y cualquier otro que se resuelva incorporar en su día, de acuerdo con la Orden de 27 de mayo de 1985, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\Delta A_i = \left(\frac{A_i \alpha_i}{\sum \alpha_i A_i} + 0,15 \frac{F_i \alpha_i}{\sum \alpha_i F_i} + 0,50 \frac{N_i \alpha_i}{\sum \alpha_i N_i} \right) A_i$$

donde

- A_i = Incremento de autorizaciones del país A que corresponden al transportista i.
- α_i = Valdrá 1,0, 0,5, 0,33, 0,25, según el transportista haya solicitado aumento de cupo para uno, dos, tres o cuatro países, respectivamente.
- $\sum \alpha_i A_i$ = Suma ponderada de autorizaciones para el país A, que tienen asignadas en cupo todos los peticionarios de dicho país.
- $\sum \alpha_i F_i$ = Suma ponderada de autorizaciones para Francia, que tienen asignadas en cupo todos los peticionarios del país A.
- $\sum \alpha_i N_i$ = Suma ponderada de las N_i de las peticiones del país A.
- A_i = Número de autorizaciones para el país A, asignadas en cupo de que dispone el transportista i.
- F_i = Número de autorizaciones francesas asignadas en cupo de que dispone el transportista i.
- N_i = Igual valor que en la fórmula de reparto del contingente hispano-francés.

El número máximo de países distintos de Francia para los que se podrá otorgar aumento de cupo anualmente es de cuatro.

En caso de que la Empresa o cooperativa solicite la apertura de cupo para un país de los considerados en este apartado B) deberá obtener un mínimo de tres autorizaciones, de acuerdo con la fórmula indicada, para poder tener derecho a dicha apertura.

C) *Normas sobre cooperativas de servicios.*

A todos los efectos, tienen un tratamiento similar a las Empresas. En concreto:

- Las inversiones serán las de sus socios que, figurando como tales a lo largo de todo el año anterior, no estén inscritas en el RETIM a título individual.
 - p se tomará igual a V' coop.
 - D/H será nulo.
 - V' coop. será el total ponderado de los vehículos de todos los socios con más de tres meses de antigüedad y que individualmente no figuren en el RETIM.

Madrid, 31 de enero de 1986.-El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4878 REAL DECRETO 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 14 la creación por la Administración del Estado de un Registro para la inscripción de

todas las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.º de dicho texto legal.

Asimismo la disposición transitoria quinta de la Ley establece que en el mencionado Registro deben inscribirse, en un primer momento, todas las Entidades Locales antes indicadas, bajo su actual denominación.

Finalmente es de señalar que el artículo 14 citado preceptúa que los cambios de denominación de los Municipios sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido anotados en el Registro de Entidades Locales, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Del Registro de Entidades Locales

Artículo 1.º 1. Se crea en el Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local, el Registro de Entidades Locales que dependerá de la Subdirección General de Administración Local.

2. La organización y funcionamiento del Registro se rige por las normas del presente Real Decreto.

Art. 2.º 1. En el Registro de Entidades Locales, de carácter público, se practicará una inscripción por cada una de las existentes en el territorio de la nación española. A tal efecto son Entidades Locales todas aquellas a que se refiere el artículo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Dará lugar a la modificación de la correspondiente inscripción cualquier alteración de los datos que, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, sea necesario que se contengan en ésta.

3. La extinción de cualquiera de las Entidades a que se refiere el número 1, dará lugar a la cancelación de la correspondiente inscripción.

CAPITULO II

De las inscripciones

Art. 3.º La inscripción registral deberá contener los siguientes datos:

- A) *Municipios.*
 - a) Denominación.
 - b) Provincia y Comunidad Autónoma a la que pertenece.
 - c) Extensión superficial y límites del término municipal.
 - d) Capitalidad.
 - e) Número de habitantes.
 - f) Régimen de funcionamiento común, propio (Reglamento orgánico) o especial (Concejo abierto).
- B) *Provincias.*
 - a) Denominación.
 - b) Comunidad Autónoma a la que pertenece.
 - c) Extensión superficial y límites del territorio provincial.
 - d) Capitalidad.
 - e) Número de habitantes.
 - f) Régimen común o especial (artículos 39 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).
 - g) Denominación de la Corporación a la que corresponde la representación, gobierno y administración de la provincia.
- C) *Islas.*
 - a) Denominación.
 - b) Provincia y/o Comunidad Autónoma a la que pertenece.
 - c) Extensión superficial.
 - d) Capitalidad.
 - e) Número de habitantes.
 - f) Denominación de la Corporación a la que corresponde su representación, gobierno y administración.
- D) *Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.*
 - a) Denominación genérica (artículo 45.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) y nombre de la Entidad.
 - b) Municipio, provincia y Comunidad Autónoma a la que pertenece.
 - c) Extensión superficial y límites.
 - d) Capitalidad.
 - e) Número de habitantes.
 - f) Régimen de organización y funcionamiento común (Ley de la Comunidad Autónoma) o especial (Concejo abierto).